

Incidente n° 1 – Denunciante: C M , Ariel y otro. Imputado: Unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal s/ incidente de incompetencia

CCC 43656/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en la causa iniciada con motivo de la denuncia presentada por el procurador penitenciario adjunto interino, Ariel C M , en orden a la posible comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 149 bis y 144 ter, inciso 1°, del Código Penal, de los que habría sido víctima Claudio Alejandro C J en la Unidad n° 21 del Servicio Penitenciario Federal de esta ciudad.

En esa línea, C M denunció que el 3 de junio de 2019, mientras C J se encontraba detenido en aquel establecimiento, en horas de la medianoche, fue amenazado de muerte y golpeado en el estómago y en la cara por el jefe de turno y tres agentes de requisa. Conforme surge del relato de la víctima, ello habría ocurrido después de que un funcionario de máxima jerarquía de esa unidad junto al Segundo Jefe de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal lo visitaran en la mañana del mismo día y le propusieran dejarlo libre a cambio de que atentase contra la vida de quien por entonces era candidato a la Presidencia de la Nación, el doctor Alberto F . En este sentido, el detenido señaló que “el pedido venía de arriba, de la política”. Al día siguiente habrían ingresado a su celda nueve agentes de requisa, lo habrían llevado al baño y lo habrían golpeado nuevamente. Días más tarde, los mismos funcionarios de alta jerarquía habrían regresado y le habrían ofrecido una cuantiosa suma de dinero para sacarlo del país y, tras amenazarlo, le habrían dicho que tenían “gente en Chaco y en Rawson trabajando para ellos”.

Conforme se desprende de las resoluciones de ambos magistrados, del allanamiento practicado en el establecimiento penitenciario surgiría la

inexistencia de registros fílmicos de interés así como la reubicación del detenido, dos días después del primer hecho denunciado, por orden del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 de Quilmes. A su vez, de lo informado por el Cuerpo Médico Forense sobre la base de la historia clínica de C J y los libros de registro de radiología y laboratorio, resultaría que éste no habría padecido lesiones traumáticas durante los días en que habrían ocurrido los sucesos.

La justicia ordinaria de la Capital declinó su competencia a favor del fuero federal al entender que, si bien los hechos denunciados podrían configurar el “tipo penal del art. 144 del Código Penal”, éstos responderían a un plan delictivo mayor que habría tenido como finalidad atentar contra la vida del presidente de la Nación, quien para la época de los sucesos presentaba su candidatura a ese cargo (cf. resolución del 5 de diciembre de 2019).

El magistrado federal rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que más allá de la denuncia y la declaración de C J , no concurre otro elemento de juicio que demuestre que los supuestos golpes y amenazas guarden vinculación con el objetivo mencionado, respecto del cual –agregó– no se ha llevado a cabo diligencia de corroboración alguna (cf. resolución del 17 de diciembre de 2019).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 9 de marzo de 2020).

A mi modo de ver, de acuerdo con las constancias remitidas al presente, el objeto de conflicto versaría sobre delitos de índole común, presuntamente cometidos en una unidad penitenciaria de la ciudad de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, y no se advierten, por el momento, otros elementos que justifiquen la competencia de excepción, como tampoco aprecio otra circunstancia que surta esa jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146; 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 322:2996; 340:895, entre otros).

Incidente n° 1 – Denunciante: C M , Ariel y otro. Imputado: Unidad 21 del Servicio Penitenciario Federal s/ incidente de incompetencia

CCC 43656/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria proseguir la investigación (Fallos: 301:48 y 312:1950), sin perjuicio de lo que pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2021 13:33:08